DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Miércoles, 23 de julio de 2003

Número 137

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Medio Ambiente . . . . . .1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . .2 a 13

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos . . . . . 13 a 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.924/03

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

INFORMACIÓN PUBLICA
CANONES DE REGULACIÓN PARA EL AÑO 2003

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. 30-4-86), se formulan los presentes Cánones de regulación de aplicación a los aprovechamientos de aguas públicas con tomas establecidas en el río Tiétar, en tramos influidos por la regulación efectuada por la Presa de Rosarito durante el año 2003.

1.- Canon de regulación para beneficiarios de riego 17,22 €/ha

2.- Canon de regulación para beneficiarios de abastecimiento y otros usos del agua, excepto los hidroeléctricos 0,009000 €/m3

3.- Canon de regulación para beneficiarios de usos hidroeléctricos 0,000106 €/kwh

Estarán obligados al pago de estos Cánones todos los titulares de derechos al uso del agua beneficiados por las obras de regulación de la Presa de Rosarito en el Sistema del Tiétar.

Las liquidaciones que se practiquen a los usuarios se incrementarán en el cuatro por ciento (4%) de la Tasa por explotación de obras y servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 138/1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, a efectos de que los interesados puedan presentar durante el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Provincias de Ávila, Cáceres y Toledo, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas en Avda. de Portugal, 81 - 28071 MADRID, o en las de

Talavera de la Reina (Toledo), Avda. de Extremadura, 19, en las que estará de manifiesto el expediente completo durante el plazo indicado. También podrán presentarse las reclamaciones en las dependencias que señala el Art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de Julio de 2003

El Secretario General, *Enríque de Diego Sanz*

– o0o –

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.927/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 16 DE JULIO DE 2003 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT 4597-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en ÁVILA, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de la ACOMETIDA Y CT "LAS ERAS", EN SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR, y una vez cumplidos los tramites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de Centro de transformación tipo intemperie, bajo envolvente de hormigón reducida. Potencia: 250 KVA's. Tensiones: 15.000-380/220 V. Protección: Fusibles XS y autoválvulas en apoyo anterior. LAT a 15 KV con origen en apoyo 9019 de la línea "al Parador" y final en CT proyectado. Longitud: 30 m. Conductor: HEPR-Zl, 12/20 KV. 3(1x150)Al.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 16 de julio de 2003

P.D. (Resolución de 12/06/02, <B.O.C. y L. de 28/06/02)

El Jefe del Servicio Territorial Acctal., *Alfonso Espinosa Jiménez*

P.A. (Resolución 04.07.03)

– o0o –

Número 2.926/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de FAENAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio n° 0500235), que fue pactado con fecha 23 de junio de 2003, de una parte, por UPA-Ávila, COAG-Jóvenes Agricultores y la Federación Agraria Abulense, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Muñoz Retuerce

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS FAENAS AGRÍCOLAS GANADERAS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

CAPITULO I

Artículo 1 °.-Ámbito Territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para toda la Provincia de Ávila. Las fincas que en parte estén dentro de esta provincia y parte en otra, se regirán por las normas vigentes en aquella en que radiquen los elementos técnicos de explotación.

Artículo 2°.-Ámbito funcional.

Las normas contenidas en este Convenio se aplicarán en todas las faenas o explotaciones agropecuarias, ganaderas, forestales, pecuarias, producción de plantas vivas, extracción de resinas y otras de similar características, así como también a aquellas empresas que empleen trabajadores de temporada para realizar actividades comprendidas dentro del ámbito personal de este convenio.

Artículo 3°.-Ámbito personal.

Este convenio será de aplicación en la relación laboral entre empresas, entidades publicas y trabajadores que voluntariamente presten servicio por cuenta ajena o dentro del ámbito de organización de las empresas agropecuarias, cualquiera que sea la forma jurídica que revista dicha empresa bajo cualquier modalidad de contratación que realicen las actividades enumeradas en el artículo 2°.

Queda expresamente incluido en el ámbito de aplicación de este convenio:

A) Los trabajadores que no perteneciendo a los oficios clásicos del campo, presten sus servicios en las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional de este convenio.

B) Los trabajadores de explotaciones ganaderas de estabulación y similares, cuya finalidad sea la de obtención de productos pecuarios, siempre que tales actividades se realicen en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a contribución rústica y pecuaria. En general todo el personal dedicado a las labores de almacenamiento, transporte y simple transformación de los productos del campo, siempre que el tiempo dedicado a tales actividades sea inferior en un tercio al dedicado a las labores especifica agrícola-ganaderas.

C) Los trabajadores contratados por las empresas para los trabajos y labores de Forestación, Poda, Cuidado, Limpia de Montes, Prevención y Extinción de Incendios, Repoblación de Bosques y Montes, siendo de aplicación a los mismos la tabla salarial del Anexo I y II de este Convenio

Articulo 4°.-Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1 de Enero de 2.003 hasta el 31 de Diciembre de 2.003, ambos inclusive, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). La denuncia del convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vació normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus

prorrogas, continuara rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Se prorrogará no obstante y exclusivamente para aquellas faenas de recolección que corresponda a la campaña agrícola inmediatamente anterior hasta la total ejecución de dicha recolección.

Con independencia de todo lo anterior, si durante la vigencia del presente Convenio entrara en vigor el ¡CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA EL SECTOR DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL, este, sería de aplicación inmediata a los trabajadores del apartado C, del artículo 3° del presente Convenio Colectivo, quedando por tanto, excluido del mismo, si bien las condiciones generales y económicas, en este caso y para el año 2003, no tendrían carácter retroactivo.

Artículo 5°.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones laborales pactadas en el presente convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que subsistirán cláusulas o situaciones actualmente pactadas en distintas empresas que apliquen condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto.

Artículo 6°.- Compensación y absorción.

Las partes que firman el presente convenio, en cuanto al tema de compensación y absorción, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 26.5.

Artículo 7°.- Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento de este convenio con las facultades reguladas por la normativa vigente y estará formada por ocho miembros, cuatro por la parte empresarial y cuatro por la parte social.

Entre las distintas facultades de esta Comisión, está la de controlar y vigilar el grado de cumplimiento de este convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de cada una de las partes. Dicha comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles, pudiendo concurrir a la misma expertos y asesores consignados por las partes de mayor implantación en la comarca o localidad donde surja dicha cuestión. Si se trata de un conflicto de ámbito provincial por si misma.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8°.- Categorías profesionales.

La clasificación de las funciones de los trabajadores afectados por este convenio y sus consiguientes categorías profesionales serán las siguientes:

A) Personal Técnico.

B) Personal Administrativo.

C) Personal de Producción y mantenimiento.

La clasificación del personal, consignada en el presente convenio, no supone la obligación de tener prevista todas las categorías profesionales que se enumeran.

A) PERSONAL TÉCNICO.

1.- Técnico Grado Superior: Posee titulo profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su titulo de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la Dirección o jefatura de la Empresa.

2.- Técnico Grado Medio: Trabaja a las órdenes del personal de grado superior o de la Dirección y desarrolla las funciones de trabajo propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de cada trabajo. De manera especial le esta atribuido: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes categorías.

Tiene mando directo sobre encargados, capataces y demás personal del Sector a él encomendado.

Ordena el trabajo y dirige a dicho personal siendo responsable del desempeño correcto en el trabajo.

Cuida de los suministros de elementos auxiliares y complementarios para el trabajo de los equipos y brigadas.

Facilitar a sus jefes las previsiones de necesidades y los datos sobre rendimiento de trabajo.

Tiene conocimiento para interpretar planos, croquis y gráficos y juzga la ejecución y rendimiento del trabajo realizado por los profesionales de oficio.

3.- Técnico Especialista: Posee el titulo expedido en la Escuela de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

1.- Jefe Administrativo: Es quien asume bajo, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando o responsabilidad en el Sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.

2.- Oficial de Primera: Son los empleados que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad -con o sin otros empleados a sus ordenes- y que realicen en particular algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos, sin firma ni fianza; estadística; trascripción en libros de cuentas corrientes, mayor y corresponsales; redacción y correspondencia con iniciativa propia y otros análogos.

3.- Oficial de Segunda: Son los empleados que con iniciativa efectúan determinadas funciones de contabilidad, organización de archivos o ficheros, redacción de facturas, seguros sociales, expedientes y demás trabajos similares.

4.- Auxiliar Administrativo: Son aquellos empleados que se dedican, dentro de las oficinas, inherentes al trabajo de aquellas. En esta categoría se comprende a los Mecanógrafos de ambos sexos. Podrán, así mismo, realizar otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como: pesar, anotar pesos y comprobar existencias.

Se incluirán en esta categoría profesional las telefonistas, asi como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o maquinas clásicas de mecanización.

C) PERSONAL DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

1.- Encargado: Es el trabajador que a las órdenes del empresario es el responsable de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de la empresa.

2.- Capataz: Es el trabajador que a las órdenes del encargado, se responsabiliza de la dirección, vigilancia y reparto del trabajo dentro de una cuadrilla de trabajadores.

3.- Oficial 11: Es el trabajador que tiene un dominio total del oficio que desarrolla, adquirido por formación o practica habitual de la profesión, con '` iniciativa propia y responsabilidad, además de los oficios clásicos se asimilaran a `oficial de 1a los maquinistas, tractoristas, conservadores de maquinaria agrícola, corcheros, criadores y adiestradores de perros, domadores de caballos y resineros.

4.- Oficial 21: Es el trabajador que con dominio de su oficio, adquirido por formación o práctica habitual de su profesión, realiza las operaciones específicas de su oficio bajo las órdenes y dirección del Oficial de 1a. Además de los oficios clásicos se asimilarán a oficial de 21, los manipuladores de productos fitosanitarios, injertadores, dadores, guardas, vaqueros, pastores, porcinocultores, viviristas, apicultores, floricultores, criadores de caballos, rajadores del corcho, auxiliares reparadores de equipos de maquinaria agrícola, manipuladores de motocultores, manipuladores de equipos móviles de riego, fruticultores, motoserristas, trabajadores forestales cualificados, expertos en control de fitosanitarios, horticultores, expertos en riego, criadores de especies cinegéticas, viticultores, expertos en semilleros, trabajadores del preparado del corcho, ganadero de reses bravas, herradores y trabajadores de Espacios naturales.

5.- Peón Especialista: Es aquel trabajador que, por una práctica continua, y no estando comprendido en los grupos anteriores presta servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o atención.

En el plazo de seis meses, a partir de la firma del presente Convenio, las empresas quedan obligadas a adecuar las categorías profesionales de sus respectivas empresas con las enunciadas en el presente Convenio y en ningún caso podrá suponer este hecho una merma en las retribuciones de los trabajadores.

En el supuesto de que no hubiese categorías recogidas en el presente Convenio para tareas especificas presentes, o que pudieran aparecer en el futuro, para poder aplicarse las mismas, deberá comunicarse con carácter previo a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá acomodando a alguna categoría de las ya existentes o por el contrario incluyendo la adscripción de esa nueva categoría.

Artículo 9º.- Contratación laboral.

En el caso de que se produzca alguna contratación laboral tanto temporal como fija, durante la vigencia de este convenio, ambas partes se someterán íntegramente al mismo. En cumplimiento de la legislación vigente sobre contratación, tanto el finiquito como el contrato podrán ser supervisados por el Delegado de Personal, para que el mismo tenga plena validez. En el caso de que en la empresa no existiera Delegado de Personal, será supervisado por los componentes de la parte social o de los trabajadores de la Comisión Paritaria.

Las contrataciones se harán preferentemente entre los trabajadores agrícolas que estén parados en la localidad en cuyo término se realicen las faenas agrícolas. Las contrataciones tanto las nominadas como

las no nominadas se harán exclusivamente a través de la Oficina de Empleo del Instituto Nacional de Empleo. Subsanándose las alteraciones que se puedan originar el mismo día del inicio de los trabajos.

El contrato de trabajo se presume existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución de aquel.

Deberán constar por escrito todos los contratos de trabajo que superen un mes de vigencia. Si no se observase tal exigencia, el contrato se presume por tiempo indefinido. En los demás casos cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito, incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Todos los contratos que se efectúen dentro del ámbito funcional de este Convenio deberán estar sujetos a las condiciones laborales y económicas establecidas en él. La empresa estará obligada a entregar al trabajador una copia del contrato firmado en el plazo de siete días como mínimo.

Las empresas deberán notificar de modo fehaciente la terminación del contrato con la siguiente antelación: Técnicos, administrativos, encargados, tractoristas, maquinistas y especialistas en un mes. El resto del personal será de cinco días, excepto que, por condiciones climáticas, se impida el desarrollo normal de la faena.

Los trabajadores eventuales deberán preavisar con dos días de antelación siempre que el contrato tenga una vigencia inferior de treinta días.

Las modalidades de clasificación del personal para el sector agrario serán:

1. Personal Fijo: El personal fijo es el trabajador que se contrata por una empresa con carácter indefinido.

2. Personal Fijo-discontinuo: Tiene tal consideración el personal contratado para uno o varios trabajos que se repiten periódica o cíclicamente. Adquirirán tal consideración cuando sean llamados a trabajar tres temporadas seguidas por el mismo empresario, por una duración mínima ininterrumpida de sesenta días o dos meses de trabajo según Convenio.

3. Personal de Temporada: Son trabajadores de temporada aquellos/as trabajadores/as contratados por el tiempo de duración de una campaña determinada (espárrago, tabaco, fresa, aceituna, etc.)

4. Personal Interino: Son trabajadores interinos los que mediante contrato escrito o visado por la oficina de empleo son contratados para sustituir a un trabajador fijo, durante su ausencia, cualquiera que sea la causa que motive ésta. En dicho contrato deberá especificarse la persona a la que sustituye y la causa de la sustitución.

5. Personal Eventual: Son trabajadores contratados para realizar faenas que no tienen carácter permanente en la empresa.

No se podrán realizar contratos para la formación del personal comprendido en este Convenio.

Artículo 10º.- Hoja de salarios.

Las empresas vendrán obligadas a confeccionar las correspondientes hojas de salarios e incluirán los datos de la empresa y del trabajador, entregándose a éste sea fijo o eventual un duplicado de dicha hoja previa firma de las partes.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

Articulo 11º.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral se acomodará a las necesidades de la empresa, estableciéndose un máximo de 1.780 horas anuales para el presente convenio.

En todo caso y en lo referido a Jornada se estará a lo dispuesto en el Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que en el futuro las modifiquen o complementen.

Articulo 12º.- Condiciones de Trabajo.

Las horas de trabajo perdidas por lluvia y otros accidentes atmosféricos, en el caso de trabajadores fijos de plantilla, solo serán recuperadas al 50% cuando estas se pierdan exclusivamente en faenas de tratamiento de plaga o enfermedad y en el plazo de las dos semanas siguientes. El periodo de tiempo que se agregue a la jornada ordinaria por el concepto indicando no podrá exceder de 1 hora diaria.

A los trabajadores contratados por obra o servicio determinado o por contrato de duración determinada, se les abonara el 30% del salario, si, transcurridas dos horas de trabajo, hubieran de ser suspendido por inclemencia del tiempo. Si la suspensión hubiese tenido lugar después de dos horas, percibirán íntegramente el salario sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Articulo 13º.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente convenio y sin menos cabo del horario de trabajo establecido y la retribución fija, tendrá derecho a unas vacaciones de 31 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijara de acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o, en el caso de que no existan, con cada uno de los trabajadores dentro de los cuatro primeros meses de cada año, teniendo en cuenta que cada trabajador debe conocer el inicio de sus vacaciones con una antelación mínima de dos meses. Las vacaciones a las que se tendrán derecho en todo caso se procurarán disfrutar en periodos que no coincidan con los de máxima producción.

Para evitar posibles discriminaciones, las vacaciones anuales serán rotatorias en cada servicio o centro de trabajo entre los trabajadores en ellos adscritos.

Los trabajadores/as que ingresen o cesen en el transcurso del año disfrutarán de la parte proporcional de las mismas, según el tiempo trabajado, computándose con semanas o mes la fracción de los mismos.

Artículo 14º.- Licencias.

Las Empresas concederán a los trabajadores fijos que lo soliciten previo aviso y posterior justificación, licencia para ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el .tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos, el/la trabajador/ra necesite hacer un desplazamiento al efecto, igual o superior a 150 Km., fuera de su residencia o centro de trabajo el plazo será hasta cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio habitual.

D) Un día por bautizo de hijo/a, hermano/a o boda de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber suponga la imposibilidad de prestación de trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1° del Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por el cumplimiento del deber o desempeño de su cargo, perciba una indemnización se descontara el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

G) Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutaran de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del patrón, San Isidro Labrador.

Artículo 15º.- Horas de presencia.

Se limita el número de horas de presencia al día hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce incluidas las horas de presencia y este tope solo se podrá alcanzar en casos extremos de autentica necesidad y puesto en conocimiento de la representación sindical en el momento que sea posible.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio, siempre que sea Personal Temporal o Eventual es la que se recoge en las tablas salariales del Anexo I y para el Personal Fijo; Fijo Discontinuo o Interino serán de aplicación los salarios del Anexo II del presente convenio.

Artículo 17º.- Antigüedad.

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio percibirán en concepto de antigüedad por años de servicios el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% de salario que a cada categoría profesional corresponda en- la tabla salarial. Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el Art. 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º.- Pagas extraordinarias.

Se fijan dos gratificaciones extraordinarias para los/as trabajadores/as, y que consistirán en el núme-

ro de días de salario base de cada categoría que se indican y a abonar en las fechas que se señalan a continuación:

A) De 30 días, por año trabajado, a abonar en el mes de Junio,

prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferior a un año.

B) De 30 días, por año de trabajo, a abonar en el mes de Diciembre,

prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferior a un año.

Artículo 19º.- Dietas y desplazamiento.

Todo/a trabajador/a que tenga que desplazarse para efectuar su trabajo fuera del termino donde reside la empresa, tendrá derecho a la percepción de la dieta correspondiente, la cual equivale a los gastos ocasionados previa presentación de la factura correspondiente tanto para comidas como para pernoctaciones, las cuales les serán abonadas íntegramente.

A los/as trabajadores/as de la limpia de montes, desbrozo o brigadas de incendios, se les abonara el desplazamiento y se les contara como efectivamente trabajado el tiempo transcurrido desde la salida del punto de concentración, que será la plaza del pueblo del termino municipal donde se estén ejecutando las obras.

Artículo 20º.- Cláusula de revisión.

En el caso que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 2003 un incremento superior al 3% respecto de la cifra resultante de dicho IPC al 31 de diciembre de 2002. se efectuara una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonara con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2003 sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2.004. La revisión se abonara en una sola paga en el mes de febrero de 2.004.

Artículo 21º.- Productividad.

Siendo la parte social, consciente de la importancia que lo pactado tiene en la economía de las empresas agrarias, conviene establecer y divulgar los medios para lograr unos rendimientos correctos que garanticen la mayor productividad en las distintas faenas.

CAPITULO V

COMPLEMENTOS ASISTENCIALES

Artículo 22º.- Enfermedad asistencial.

Los/as Trabajadores/as que causen baja por Incapacidad Temporal se les abonara el salario real durante cuatro días como máximo y por una sola vez al año.

En Incapacidad Temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional a partir del 15 día, la empresa completara la prestación del organismo correspondiente hasta el 100% del salario real.

A efecto del cómputo de los 15 días para alcanzar el derecho de la prestación con cargo a la empresa, se sumaran las sucesivas bajas que por la misma enfermedad se produzcan en el periodo de un año.

Artículo 23º.- Fidelidad ala Empresa.

Los Trabajadores al cumplir diez años de servicios efectivos y continuados en una misma empresa percibirán por una sola vez la cantidad de 600 €, al cumplir quince años de servicio efectivos y continuados a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad de 1.100 € y al cumplir veinte años de servicios efectivos y continuados a una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad de 1.100 €.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tuvieran reconocida una permanencia continuada y efectiva en una misma empresa, de diez, quince o veinte años, tendrán derecho a percibir las cuantías señaladas en el párrafo anterior. En este caso el abono de las mismas se percibirá en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo.

Articulo 24º.- Seguro de Accidentes.

Las Empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes, por los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente: 3.000 €

- Por Invalidad permanente derivada de accidente: 6.000 €

A los efectos de este artículo, la póliza en cuestión, se regirá íntegramente por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contratos de Seguros, incluso en la determinación del concepto de invalidez, debiendo estarse a lo establecido en la póliza que se suscriba.

Artículo 25º.- Ropa de trabajo

Se proporcionara a cada trabajador/a la ropa de trabajo adecuada, para el desempeño de sus funciones. Cada trabajador percibirá anualmente dos monos de trabajo, dos pares de botas de seguridad u homologadas y dos pares de guantes.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 26º.- Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados/as a las Centrales Sindicales que ostentan la representación de aquellos, las empresas descontaran de las retribuciones de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado/a en realizar dicha operación remitirá a la empresa escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento de dicha cuota sindical y el cargo a la central correspondiente, así como el número de cuenta corriente al que se debe transferir la correspondiente cantidad. La empresa entregara copia al trabajador, para que este lo entregue a la central sindical, del ingreso o transferencia.

Artículo 27º.- Excedencia.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador o trabajadora en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, como ser miembro del secretariado o de la ejecutiva del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá dicha excedencia en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes desde la finalización del ejercicio.

Artículo 28º.- Delegados de personal.

En aquellas empresas en la que exista Delegado de Personal, estos contaran para hacer las oportunas gestiones, del número de horas retribuidas que les otorgue la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29º.- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos o similares.

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia de la Central Sindical implantadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores fijos en activo de una empresa, les serán concedidos permisos a fin de facilitar su labor como negociadores, siempre que la empresa este afectada por la negociación en cuestión.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º.- Principio de ordenación.

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Artículo 31º.- Clasificación de las faltas.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establecen a continuación.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán en: Leves, Graves y muy Graves.

Artículo 32º.- Comunicación de las faltas.

La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores si los hubiese.

Artículo 33º.- Faltas leves.

Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La ausencia de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que sea acreditada la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no implicase riesgo para la integridad de las

personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando se perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviera a cargo o fuera responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 34º.- Faltas Graves.

Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta seseta minutos.

b) La inasistencia injustificada en el trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa o el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de los previsto en la letra d) del artículo 35°.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida en el trabajo.

f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluida las relativas a las normas de seguridad y salud laboral, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramienta, maquinaria, vehículos y en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento: la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ellos no se derivase perjuicio grava para las personas o las cosas.

m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Artículo 35º.- Faltas Muy Graves.

Se considerarán como faltas muy graves: a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido. b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo, de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

j) El acoso sexual.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral, debidamente advertida.

l) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por falta grave, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes.

Artículo 36º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las altas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

1.- Por faltas leves:

Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes. Traslado de centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año. Despido disciplinario.

Artículo 37º.- Caducidad de las sanciones.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos meses para las faltas leves; de cuatro meses para las faltas graves y de ocho meses para las faltas muy graves.

CLAUSULA ADICIONAL

En lo no expresado en este Convenio y como complemento al mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a trasladar a trabajadores y empresarios la obligatoriedad del cumplimiento del mismo, tanto en su normativa como en su tabla salarial.

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase un Convenio Marco Nacional de Actividades Agrarias, Pecuarias o Forestales, las partes firmantes se reunirán para analizar el mismo y estudiar su aplicación inmediata o no, en función de lo pactado.

En el supuesto de que por el Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios de los artículos de este Convenio incumplen la legalidad vigente y fuesen declarados nulos, las partes firmantes acuerdan mantener en vigor el resto del mismo y se comprometen a negociar con la mayor brevedad posible, lo anulado.

PARTES NEGOCIADORAS

El presente convenio ha sido negociado de parte empresarial, por Unión de Pequeños Agricultores (UPA); Asociación Unión de Campesi nos-Ávila Centro Provincial de Jóvenes Agricultores (COAG); Federación Agraria Abulense (FAA) y por la parte social, por Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA O EVENTUALES AÑO 2.003

LABORES GENERALES	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Preparador de tierra	4,77 €	38,19 €
- Siembra y abono a mano	4,77 €	38,19 €
- Manipulador Productos Fitosanitarios	4,77 €	38,19 €
- Recolección patatas de carga	4,77 €	38,19 €
- Escarde y clareó	4,77 €	38,19 €
- Recolección a brazo y mano	4,77 €	38,19 €

LABORES DE VIÑEDO	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Trabajos en labores de azada	5,93 €	47,48 €
- Sulfatado, Azufrado y podadores	5,93 €	47,48 €
- Recolección a brazo y mano	5,93 €	47,48 €

ESPECIES FORESTALES	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Plantación	5,93 €	47,48 €
- Poda y limpia de árboles y montes	5,93 €	47,48 €
-Trabajos con desbrozadora, podadora y motosierra	7,43 €	59,38 €

RIEGO	SALARIOIHORA	SALARIO/DÍA
- Hortelano	4,77 €	38,19 €
- Hortelano con contrato más de tres meses		32,30 €
-Regador	4,77 €	38,19 €
- Regador con contrato más de tres meses		32,30 €
- Riego con cobertura total		32,28 €

REMOLACHA	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Entresaque, aclareo, recolección y escarde	6,10 €	48,80 €

TABACO	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Recolección	4,16 €	33,29 €
- Preparación, roturación, deshoje y selección	4,37 €	38,25 €

GANADERO	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Ganadero	4,77 €	38,19 €
- Tractorista	4,77 €	38,19 €

NO CUALIFICADOS	SALARIO/HORA	SALARIO/DÍA
- Faenas no tipificadas	4,74 €	37,95 €

FRESA	SALARIO/DÍA
- Salario mínimo en nave	41,41 €
- Salario mínimo campo para replanteo, riego y escarde	44,10 €
- Recolección en campo	53.98 €

ANEXO II

TABLA SALARIAL PARA TRABAJADORES FIJOS, FIJOS-DISCONTINUOS E INTERINOS AÑO 2003

ENCARGADO Y CAPATACES	SALARIO/MES	SALARIO/AÑO
- Encargado	795,38 €	11135,32 €
- Capataz	791,42 €	11079,88 €
OFICIAL DE 1°		
- Tractorista	712,19 €	9970,66 €
- Conductor de cosechadora	812,53 €	11375,42 €
- Ganadero Cualificado	813,92 €	11394,88 €

OFICIAL DE 2º		
- Ganadero no cualificado	644,37 €	9021,18 €
- Obrero cualificado	704,72 €	9866,08 €
- Guarda de finca	719,06 €	10066,84 €
ESPECIALISTAS		
- Casero trabajador único	719,06 €	10066,84 €
- Casero con otro trabajador	704,80 €	9867,20 €
OFICIOS CLASICOS		
- Oficial de 1º	802,55 €	11235,70 €
- Oficial de 2º	719,06 €	10066,84 €
- Peón especialesta	664,37 €	9021, 18 €

Firmas, *Ilegibles*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.186/03

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que por Dª Carmen Santos Santos se ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia de Obras para la construcción de edificio destinado a vivienda en: El Berrocal de este Término Municipal, en suelo calificado como No Urbanizable por las NNSS Municipales de Planeamiento de este Municipio de Arenas de San Pedro.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 25.21 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete dicho expediente a un periodo de información pública de 15 días , para que cuantos interesados, formulen ante este Ayuntamiento , la observaciones que estimen en su derecho sobre el particular.

Arenas de San Pedro a 19 de Mayo de 2003

La Alcaldesa, *Ilegible*

Número 2.952/03

AYUNTAMIENTO VILLA DE PIEDRAHÍTA

DILIGENCIA DE EMBARGO

Doña MARÍA DEL ROCÍO CREGO GARCÍA, Tesorera del Ayuntamiento de la Villa de Piedrahita, mediante el presente escrito, en virtud de lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de diciembre y el Real Decreto 448/1.995, de 24 de marzo) extiendo la presente diligencia de embargo para el embargo del bien inmueble que se describe, haciendo constar a los efectos prevenidos en el artículo 124 del citado texto legal las siguientes circunstancias:

a) NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO: Don Darío Benito Sánchez

b) NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Vivienda y solar sitos en la plaza Herreros, número 12, de Piedrahíta (Ávila), constituyendo una vivienda unifamiliar de dos plantas y solar circundante, constando el solar de una superficie de 114,93 m2 y la vivienda en la planta baja de 47,74 m2 y 69,60 m2 la planta primera.

Linderos:

derecha Cl. Horcajada.

Izquierda Justo Castilla y herederos de Juan Hernández.

Fondo Finca 2721030

Frente Plaza de los Herreros.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta (Ávila) la vivienda al tomo 1352, libro 62, folio 94.

c) IMPORTE DEL DÉBITO: 39.646,71 €

d) Se hace constar que el presente embargo se procederá a tomar anotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta (Ávila) en favor de este Ayuntamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se precede al embargo de la finca urbana descrita anteriormente conforme a los datos que se refieren en el cuerpo de este escrito.

Dado en Piedrahíta, a 21 de Julio de 2003

La Tesorera, *llegible*

– o0o –

Número 2.953/03

AYUNTAMIENTO VILLA DE PIEDRAHÍTA

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente ha dictado con fecha uno de julio de dos mil tres la correspondientes resoluciones relativas a la designación de los miembros de la Comisión de Gobierno, así como la delegación de atribuciones a favor de ésta, que extractadamente se transcribe:

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno estará integrada por tres miembros, lo cuales serán designados por el Alcalde, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52, 1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los Concejales siguientes:

- Doña NURIA JIMÉNEZ GUEDAS.
- Don JUAN ENRIQUE IGLESIAS GONZÁLEZ.

Actuarán como sustitutos de los designados en caso de ausencia de los mismos, respectivamente:

- Don JUAN CARLOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
- Doña MARÍA MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ.

TERCERO.- Fijar, una vez constituida la Comisión de Gobierno, el siguiente régimen de sesiones:

- Ordinarias: los días 1 y 15 no festivos de cada mes, a las 14 horas.
- Extraordinarias y urgentes: cuando con tal carácter sean convocadas por esta Alcaldía.

CUARTO.- Delegar a la Comisión de Gobierno las competencias de la Alcaldía que a se detallan en las letras d), j), ñ), o), p), del número 1 del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Piedrahíta, a uno de julio de dos mil tres.

El Alcalde Presidente, *Ángel Antonio López Hernández*

– o0o –

Número 2.945/03

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

A N U N C I O

Elevada a definitiva por no existir reclamaciones en el periodo legalmente prevenido, la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada en el día catorce de febrero de 2.003, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Instalaciones Deportivas, transcribiendo a continuación el texto íntegro de la misma, lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el articulo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y articulo 70, 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en la Ley de la Judisdicción Contencioso Administrativa.

TEXTO INTEGRO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Articulo 1°.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el articulo 117, en relación con el articulo 41.B), ambos de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza.

Articulo 2°.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes sean beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por. este Ayuntamiento, a que se refiere el articulo anterior

Articulo 3°.- Cuantia.

1°- La cuantia del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.-

2°.-Las Tarifas serán las siguientes:

Coste por hora pabellón (grupos) 6 euros.

Coste/hora pabellón c/ luz elec. (grup) 12 euros.

Coste por hora pabellón (indiv.) 4 euros.

Coste/hora pabellón c/ luz elec. (ind.) 10 euros.

Coste por hora pista . 2 euros.

Articulo 4°.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de solicitar la prestación del servicio.

3.- Exenciones.

Están exentos de pago de la tasa los colegios públicos, asociaciones, entidades y grupos que precisen la utilización de las instalaciones para actividades oficiales, públicas en beneficio de los habitantes de la localidad, etc. que lo soliciten previamente por escrito a la Alcaldía, la cual acordará, atendidas las circunstancias, conceder o denegar la utilización de la instalación y la exención o no.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cardeñosa, 27 de Junio de 2003

El Alcalde, *Ilegible*

– o0o –

Número 2.946/03

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 19 de mayo de 2003 n° 90, el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario del ejercicio 2003 de este Ayuntamiento, considerada definitiva al no haberse producido reclamaciones se publica resumido por capítulos a los efectos previstos en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos.	20.950,00
2	Impuestos Indirectos.	4.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	19.600,00
4	Transferencias Corrientes.	32.200,00
5	Ingresos Patrimoniales.	6.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de Capital.	2.500,00
	TOTAL INGRESOS.	85.250,00

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de Personal.	12.250,00
2.	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	35.995,00
3.	Gastos Financieros.	530,00
4.	Transferencias Corrientes.	7.300,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones Reales.	21.750,00
7.	Transferencias de Capital.	3.625,00

9.	Pasivos Financieros.	3.800,00
	TOTAL GASTOS	85.250,00

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad aprobado junto con el presupuesto general de 2003. Personal funcionario: ninguno. Personal laboral: Auxiliar Administrativo. Situación: vacante.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Miguel de Serrezuela a 17 de Julio de 2003

El Alcalde Presidente, *Fabian Blanco Escribano*

– o0o –

Número 2.947/03

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de julio de 2003 por el que se dio aprobación a la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, se da publicidad el texto íntegro de la modificación acordada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1° La presente Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica se dicta por el Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela (Ávila) en uso de las facultades que atribuye el artículo 4. 1.a de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril de bases de Régimen Local y para cumplir con lo que dispone el artículo 15.2 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2°. Se fija en el 0'50 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 3°.- Se fija en el 0'40 el tipo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Artículo 4°.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota liquida sea inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 6 euros.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día uno de enero de 2003 por aplicación de la Disposición Transitoria 5' de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Según señala el artículo 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales contra la presente ordenanza podrán interponer los interesados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 39/1988, recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Miguel de Serrezuela a 17 de Julio de 2003

El Alcalde Presidente, *Fabian Blanco Escribano*

– o0o –

Número 2.950

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

DOÑA MARÍA DEL CARMEN DE LAS HERAS GUTIÉRREZ Alcaldesa del Ayuntamiento de Flores de Ávila.

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En uso de las atribuciones que me concede la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986 , DECRETO el nombramiento como Alcalde en Funciones de este Ayuntamiento, al concejal y 1er.Teniente de Alcalde DON MIGUEL ÁNGEL BELLO SÁNCHEZ, para que ocupe dicho cargo en las fechas que van del 16 de Julio de 2003 al 29 de Julio de 2003, todo ello debido a la ausencia de mi persona por VACACIONES.

Flores de Ávila a 15 de Julio de 2003

La Alcaldesa, *llegible*